

# Informe mensual de la integración latinoamericana

## Conclusión de la IX Conferencia: el Protocolo de Caracas y el Plan de Acción 1970-1980

El 12 de diciembre último, al completarse la séptima semana de una reunión que fue generalmente considerada como la más importante y decisiva para el futuro de la ALALC, concluyó en Caracas el IX Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Aunque los resultados de la reunión no se contraen de ninguna manera a la adopción del Proyecto de Protocolo Modificatorio del Tratado de Montevideo (aludido generalmente como Protocolo de Caracas) y del Plan de Acción para la ALALC para la Etapa 1970-1980, todas las especulaciones y comentarios manifestados a lo largo de la reunión y, de hecho, toda la expectación que la misma despertó se centraron alrededor de tales decisiones vitales para el futuro de la Asociación. Este fenómeno resultaba fácilmente explicable, pues de las decisiones respecto de la modificación del Tratado de Montevideo y de las acciones que se propondría la ALALC en los años setenta, dependía efectivamente la eventual salida del ya prolongado *impasse* sufrido por la Asociación a partir de la imposibilidad para llegar a un acuerdo unánime sobre la segunda fracción de la Lista Común en 1967.

Como se recordará, la base de los debates para la modificación del Tratado de Montevideo y la apertura de una "nueva etapa" para la ALALC, se halla en el prolongado y debatido proceso de evaluación, desarrollado, en diversas etapas, a lo largo de 1969. (En estos "Informes Mensuales" se dio amplia información sobre los avatares de tal proceso de evaluación. Véanse, entre otras, las siguientes notas: "Primera fase del pro-

ceso de evaluación" —septiembre de 1969, pp. 671-684—, "La devaluación de la ALALC o el impulso hacia atrás" —octubre de 1969, pp. 751-755— y "Algunas cosas importantes que no ha hecho la ALALC" —noviembre de 1969, pp. 850-856.) De esta suerte, al iniciarse la IX Conferencia se contaba ya con un proyecto de protocolo para la modificación del Tratado de Montevideo que era resultado de deliberaciones, por así decir, al nivel técnico y que, sustancialmente modificado por las deliberaciones al nivel político, se convirtió en el Protocolo de Caracas.

### *Contenido del Protocolo de Caracas*

El Proyecto de Protocolo Modificatorio del Tratado de Montevideo, adoptado según la resolución 261(IX) de la Conferencia, contiene las siguientes principales disposiciones:

a) Amplía hasta el 31 de diciembre de 1980, es decir, en siete años, de 1973 a 1980, el período previsto para el perfeccionamiento de la zona de libre comercio y amplía igualmente el plazo a que se sujetan "todas aquellas disposiciones que conforman la estructura jurídica de la Asociación en cuanto tengan relación" con el período de transición.

b) Concede al Comité Ejecutivo Permanente un plazo de cuatro años, que vence el 31 de diciembre de 1973, para realizar "los estudios previstos en el Artículo 54 del Tratado de Montevideo", es decir, los estudios, proyectos y planes tendientes a "la creación de condiciones favorables al establecimiento de un mercado común latinoamericano".

c) Establece que, a la luz de tales estudios, las Partes Con-

tratantes "iniciarán en 1974 las negociaciones colectivas a que se refiere el artículo 61" del Tratado, es decir, "las negociaciones colectivas necesarias para la mejor consecución de los objetivos del Tratado y, si fuere oportuno, para adaptarlo a una nueva etapa de integración económica".

d) Concede un plazo de cinco años, que vence el 31 de diciembre de 1974, para que las Partes Contratantes establezcan "las nuevas normas a que se sujetará el compromiso de la Lista Común" y revisen el régimen de liberación a través de las listas nacionales, establecido en el artículo cinco del Tratado. Previene, además, que en tanto no se establezcan dichas normas y se efectúe tal revisión, "no será obligatorio el cumplimiento de los plazos y porcentajes previstos en el artículo siete del Tratado", es decir, suspende durante cinco años como mínimo el cumplimiento del compromiso de la Lista Común.

e] Modifica sustancialmente el régimen de liberación a través de listas nacionales, mediante las siguientes providencias:

i) Durante el nuevo período de transición (que ahora se extiende hasta el 31 de diciembre de 1980) "proseguirán las negociaciones anuales" de listas nacionales;

ii) Entre 1970 y "hasta tanto comience la vigencia del sistema que surja de la revisión" del sistema de liberación en listas nacionales, "cada Parte Contratante deberá conceder anualmente a las demás Partes Contratantes reducciones de gravámenes equivalentes por lo menos al 2.9% de la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países";

iii) Los países de menor desarrollo económico relativo "concederán dichas reducciones de gravámenes en términos compatibles con su situación" y si cualquier Parte Contratante "tuviera serias dificultades para cumplir con el porcentaje citado del 2.9% podrá conceder [previo conocimiento del Comité Ejecutivo Permanente] reducciones de gravámenes en condiciones que le sean más favorables, procurando alcanzar el porcentaje de reducción antes indicado".

f] Dispone que los productos incorporados en el primer tramo de la Lista Común, aprobada en Bogotá en diciembre de 1964, "serán liberados en la oportunidad que se acuerde al establecer las nuevas normas" a que se sujetará el compromiso de la Lista Común.

g] Dispone, finalmente, que el Protocolo "no podrá ser firmado con reservas ni podrán éstas ser recibidas en ocasión de su ratificación" y que, "entrará en vigor una vez que todas las Partes Contratantes lo ratifiquen conforme a sus procedimientos legales y depositen en la Secretaría de la Asociación los instrumentos respectivos"

#### *El Protocolo de Caracas a la luz de sus antecedentes*

Una visión de conjunto del proceso de evaluación que culminó con el Protocolo de Caracas arroja inevitablemente la impresión de una "escalada de imprecisiones". En efecto, conforme el

proceso de evaluación avanza, los compromisos se debilitan o se diluyen y las excepciones y las salvaguardias se amplían y se fortalecen, llegando a un final en que todo está condicionado por todo lo demás y todo pertenece a un futuro un tanto brumoso e impreciso.

Si se compara el Protocolo de Caracas con el proyecto de protocolo surgido de la segunda fase del proceso de evaluación (al que, por brevedad, se aludirá como Protocolo Técnico), cuyo texto íntegro apareció en el "Informe Mensual" de octubre último, se advierte:

a) Que se mantiene sin cambio la decisión de ampliar hasta el 31 de diciembre de 1980 el período de transición para el perfeccionamiento de la zona de libre comercio.

b] Ambos proyectos de protocolo, al aludir a la transformación de la zona de libre comercio en un mercado común, la refieren a los artículos 54 y 61 del Tratado de Montevideo, que son imprecisos y que se prestan a interpretación, en lugar de ampararse en la Declaración de los Presidentes de América (Punta del Este, abril de 1967) que inequívocamente compromete a "crear en forma progresiva, a partir de 1970, el mercado común latinoamericano, que deberá estar sustancialmente en funcionamiento en un plazo no mayor de quince años", es decir, para 1985.

c] En el Protocolo Técnico se indicaba que, a más tardar el 31 de diciembre de 1974, las Partes Contratantes deberían "estar en condiciones de adoptar las decisiones pertinentes para alcanzar el objetivo del artículo 54", es decir, el establecimiento de un mercado común latinoamericano. En cambio, en el Protocolo de Caracas este compromiso se diluye, al establecerse simplemente que en 1974 *se iniciarán* las negociaciones encaminadas a tal objetivo, sin precisarse cuándo deberán concluirse. En otras palabras, la posibilidad de que América Latina forme un mercado común queda como una incógnita que no se sabe cuándo habrá de despejarse, pues esto depende del término de las negociaciones colectivas que se iniciarán en 1974.

d] No existe diferencia en ambos proyectos de protocolo respecto del plazo para establecer nuevas normas sobre la Lista Común y revisar las que rigen las listas nacionales: 31 de diciembre de 1974, ni respecto de la decisión de suspender, entre tanto, el compromiso de la Lista Común.

e] El Protocolo Técnico incluía dos fórmulas para lo que después habría de ser el artículo sexto del Protocolo de Caracas (véase su texto en el Suplemento que acompaña a esta edición de *Comercio Exterior*, p. 7), cuya diferencia es muy sutil y parece surgir, sobre todo, de la posible existencia de un lapso entre la adopción y revisión de nuevas normas y su entrada en vigor. La fórmula A del Protocolo Técnico, que fue modificada en Caracas, establecía que las desgravaciones anuales de 2.9% (en lugar de las de 8% prescritas por el Tratado) se aplicarían, "a partir del Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia y hasta tanto se apruebe el sistema que surja de la revisión" de las normas que rigen las listas nacionales. En cambio, la fórmula B, que fue rechazada en Caracas, disponía que tales desgravaciones tendrían lugar "a partir del Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia y hasta 1973, inclusive" y que "a partir de 1974 la negociación de las listas

nacionales deberá ajustarse a las [nuevas] normas que se acuerden". En Caracas, pues, se optó por la fórmula más imprecisa, subrayando la posibilidad de que medie algún plazo entre 1974 y el momento en que "se inicie la vigencia del sistema que surja de la revisión" de las multicitadas normas.

f) Además, tanto en su fórmula A como en la B, el aquí llamado Protocolo Técnico incluía una cláusula de salvaguardia aplicable únicamente a los países de menor desarrollo económico relativo, los que podrían conceder la reducción anual de gravámenes de 2.9%, "en términos compatibles con su situación". Este privilegio se extendía únicamente a los mencionados países de menor desarrollo económico relativo, quizá en reconocimiento del hecho de que una reducción anual de 2.9% de la media ponderada de gravámenes vigentes para terceros países está lejos de poder considerarse excesiva. En cambio, en el Protocolo de Caracas el régimen de excepción se amplía para abarcar no sólo a los países de menor desarrollo económico relativo, sino a todos los demás. Se establece que, para aplicar esta nueva cláusula de salvaguardia, el país interesado deberá presentar información adecuada al Comité Ejecutivo Permanente antes de la celebración de la conferencia ordinaria correspondiente.

g) En relación a la desgravación de los productos incluidos en la primera fracción de la Lista Común, negociada en Bogotá en 1964, el Protocolo Técnico incluía también dos posibilidades: la A, indicando que tales productos deberían quedar liberados el 31 de diciembre de 1973, y la B, que señala que tales productos se liberarán "en la oportunidad que se acuerde al establecer las nuevas normas" sobre la Lista Común. Fue esta segunda fórmula, imprecisa y que difiere para después de 1974 la decisión al respecto, la que se recogió en el Protocolo de Caracas.

h) En el protocolo de Caracas se establece que el mismo no podrá ser firmado con reservas, ni podrán aceptarse reservas en el momento de la ratificación, y que entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por todas las Partes Contratantes. ¿Tardará mucho en producirse esta ratificación? En realidad, la ALALC se encuentra ahora regida por un Tratado que ha sido modificado sustancialmente por un Protocolo que todavía no entra en vigor. Podría suscitarse la cuestión jurídica de si, por ejemplo, en este momento (después de la adopción del proyecto del Protocolo pero antes de su ratificación) es la versión original o la versión modificada del artículo 2 del Tratado de Montevideo la que realmente rige, o si no rige ninguna y la ALALC se encuentra, de hecho, al margen de su ley. A diferencia de otros protocolos, el de Caracas debería ser ratificado sin demora. ¿Qué ocurriría de no ser así? ¿Qué situación se plantearía? .

#### *La negociación del Protocolo de Caracas*

Como en pocas ocasiones anteriores, la negociación del Protocolo de Caracas y, en general, los trabajos de la IX Conferencia, estuvieron rodeados de gran misterio y no pocas especulaciones. Empero, algunas noticias de prensa, principalmente de la propia Caracas y en menor medida de Montevideo y Buenos Aires, así como algunos despachos de las agencias internacionales de prensa, permiten reconstruir, en cierta medida, la posición

asumida por algunos países y arrojan alguna luz sobre la secuencia de la negociación.

Todo parece indicar que, hasta unas horas antes de la firma del Protocolo de Caracas el 12 de diciembre último, quedaban todavía diferencias sustanciales por solventar. Las noticias coinciden en señalar que la posición de Argentina, que se sintetizaba en el deseo de que, primero, se diera cumplimiento al Tratado de Montevideo (en su forma original) y luego se hablara de posibles formas superiores de integración, constituyó uno de los obstáculos más difíciles de salvar en la negociación. Por otra parte, se señalaba que Chile asumió una posición de líder de los países andinos y que presionó considerablemente en favor de las fórmulas más concretas y precisas. Además, se interpretó que el Protocolo, en la forma que finalmente asumió, beneficiaba más que nada al grupo de los países grandes, interesados en prorrogar los plazos de la integración y en aminorar la marcha hacia el mercado común. Finalmente, en diversos órganos de prensa, se insistió en que la solución final de las diferencias sólo pudo conseguirse gracias a la activa y decidida intervención mediadora del Dr. Rafael Caldera, presidente de Venezuela.

#### *El plan de acción para 1970-1980*

Conforme a la resolución 262(IX), se adoptó un "Plan de Acción de la ALALC para la Etapa 1970-1980", que se cumplirá en dos o más etapas en el lapso señalado. "La primera etapa de dicho plan abarcará el período 1970-1973 y tendrá por objeto realizar los estudios necesarios para el perfeccionamiento de la zona de libre comercio y para el establecimiento del mercado común latinoamericano", en consonancia con lo establecido en el Protocolo de Caracas. Los estudios que se emprenderán se refieren a los siguientes temas: programa de liberación; coordinación de políticas comerciales; asuntos industriales; asuntos agropecuarios; asuntos financieros, monetarios y fiscales; asuntos comunes ante terceros países, grupos de países y organismos internacionales; sobre la infraestructura física; sobre asuntos sociales, y sobre regímenes institucionales.

Con este amplio programa de estudios a realizarse, de acuerdo con las prioridades que oportunamente defina el Comité Ejecutivo Permanente, en los próximos cuatro años, y con la diferición de las decisiones básicas sobre el proceso de integración para 1974 o más allá, se redondea plenamente la impresión de que la ALALC entra ahora en un largo período de estudio y evaluación de sus verdaderas posibilidades, antes de volver a definir su rumbo. Se llega a lo que algunos comentaristas denominaron "una vuelta al realismo" en cuanto a la posibilidad de llevar adelante el proceso de integración.

#### **Conclusión de la IX Conferencia: Otras resoluciones y resultados de la negociación comercial**

Como se señaló al principio de estas notas, la atención de los observadores respecto al IX Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo estuvo centrada en los debates y decisiones relacionados con el Pro-

toloco de Caracas y el Plan de Acción para 1970-1980. Sin embargo, en la reunión también se discutieron y aprobaron numerosas otras resoluciones, algunas de las cuales revisten considerable importancia. Además, los tres países de mayor desarrollo económico relativo de la región (Argentina, Brasil y México) acordaron un programa de acción en favor de uno de los de menor desarrollo económico relativo (Paraguay). Se suscribió un Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación de la Industria Química y otro del Acuerdo de Complementación de Válvulas Electrónicas. Finalmente, se realizó la novena ronda anual de negociaciones comerciales.

#### *Otras importantes resoluciones*

En total, en el IX Período de Sesiones de la Conferencia se adoptaron 22 resoluciones —de la 243(IX) a la 264(IX)—, cuyos textos se recogen en el Suplemento que acompaña a este número de *Comercio Exterior*. Dos de estas resoluciones —la 261(IX) y la 262(IX)— contienen el Protocolo de Caracas y el Plan de Acción ya mencionados. Entre las otras, destacan las que se mencionan a continuación.

Para hacer frente al viejo problema de las estadísticas en la ALALC (al que se aludió, citando una información procedente de Montevideo, en el "Informe Mensual" correspondiente a diciembre último), la Conferencia adoptó su resolución 244(IX) por la que se encomienda al Comité Ejecutivo Permanente "La tarea de examinar... las estadísticas del comercio intrazonal recopiladas por la Asociación, a fin de identificar y corregir posibles divergencias entre los datos suministrados por las Partes Contratantes, con miras a su interpretación armónica" y "la adopción de una metodología apropiada para efectuar el análisis y evaluación periódicos de los resultados que arrojen las estadísticas correspondientes al comercio derivado del programa de liberación, así como para determinar el grado de aprovechamiento de las concesiones pactadas entre las Partes Contratantes y las causas que hayan dificultado o impedido la utilización de dichas concesiones".

Se decidió, mediante la resolución 245(IX) elaborar un programa de promoción del comercio intrazonal encaminado a estimular la expansión y diversificación del intercambio entre los países miembros, que será sometido a la consideración de la décima conferencia, hacia finales de 1970.

Con el fin de incrementar el intercambio de productos agropecuarios de origen zonal —informó la Comisión Técnica para la Integración Latinoamericana, de México—, la Conferencia aprobó diversas resoluciones. Mediante la 246(IX) se acordó que las Partes Contratantes remitan con toda oportunidad al Comité Ejecutivo Permanente sus estimaciones sobre saldos exportables y déficit para el consumo nacional, a fin de permitir un comercio más amplio de los productos de este sector; asimismo, se estableció que para las importaciones de productos agropecuarios que realicen organismos estatales o paraestatales por medio de licitaciones, concursos de precios o compras directas, las Partes Contratantes tomarán las medidas adecuadas para que los demás países miembros de la Asociación conozcan debida y anticipadamente las especificaciones y demás datos de las mercaderías a adquirirse. A través de la resolución 247(IX) se creó

el registro, por la ALALC, de los acuerdos que celebren dos o más Partes Contratantes, destinados a cubrir los déficit de las producciones nacionales de productos agropecuarios. Por último, a través de la resolución 248(IX), se encomendó al propio Comité Ejecutivo Permanente la realización de estudios para establecer un régimen de financiamiento que facilite el comercio de este tipo de productos cuando sean originarios de la zona.

Con el fin de facilitar las nuevas negociaciones comerciales, mediante la resolución 249(IX), se acordó celebrar anualmente contactos prenegociadores, antes de las respectivas conferencias, para analizar las posibilidades de negociación de los productos incluidos en las distintas listas de pedidos.

Por resolución 250(IX) se ampliaron las facultades del Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC para encargarlo del gobierno del sistema establecido en el acuerdo multilateral de apoyo para atenuar deficiencias transitorias de liquidez, suscrito en Santo Domingo en septiembre de 1969. (Véase "Se aprueba un mecanismo colectivo de defensa de las balanzas de pagos latinoamericanos", *Comercio Exterior*, vol. XIX, núm. 11, noviembre de 1969, pp. 886-887.)

Además de las mencionadas, se aprobaron resoluciones en materia de eliminación de restricciones no arancelarias; de documentación uniforme para recepción y despacho de buques; de asistencia administrativa entre los servicios aduaneros nacionales; de ampliación de listas de ventajas no extensivas, y de concesiones temporales, estacionales, por cupos y mixtas, entre otras.

Finalmente, se decidió que el Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia se realice entre los días 26 de octubre y 30 de noviembre de 1970 en la sede de la Asociación.

#### *Programa de acción en favor de Paraguay*

Los gobiernos de Argentina, Brasil y México anunciaron que pondrán en ejecución, a partir del 2 de enero de 1970, un programa de acción destinado a que Paraguay consiga un mejor aprovechamiento de los beneficios del Proceso de Integración de la ALALC, a través de: a) mejores condiciones para la expansión de las corrientes comerciales entre Paraguay y el resto de la zona; b) propiciamiento de la ampliación de las actividades productivas de Paraguay; c) instalación en Paraguay de nuevas industrias, y d) aceleramiento del proceso de sustitución de importaciones paraguayas desde terceros países. Para cumplir tales objetivos se programan diversos estudios y los países mayores se comprometen a prestar al gobierno paraguayo, en la medida de lo posible, la asistencia técnica necesaria para ello.

En general, se interpretó que esta declaración constituye una modalidad positiva en las relaciones entre los países de mayor y menor desarrollo económico relativo dentro de la zona, coadyuva al objetivo de conseguir un reparto más equitativo de los beneficios de la integración y concuerda plenamente con el espíritu del artículo 8 del Protocolo de Caracas, que reconoce la necesidad de "procurar el crecimiento económico equilibrado y armónico entre las Partes Contratantes, así como también la distribución equitativa de los beneficios derivados del proceso de integración". Se reconoció, asimismo, que esta decla-



ración vuelve a dar muestra del constante interés de México en los países de menor desarrollo económico relativo de América Latina, anteriormente manifestado en el trato preferencial concedido a las importaciones procedentes de los países centroamericanos.

#### *Adición a dos acuerdos de complementación*

Durante la IX Conferencia, Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay suscribieron un Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación de Válvulas Electrónicas, mediante el cual se continuó el proceso de liberación de este sector, otorgándose entre dichos países concesiones arancelarias para 25 tipos de válvulas. Es de señalar que se tiene previsto llegar a la liberación total del sector en la décima conferencia y que actualmente sólo faltan por eliminarse los gravámenes y restricciones a la importación, por parte de algunos países, para 24 tipos de válvulas electrónicas.

Por otra parte, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México, Perú, Uruguay y Venezuela suscribieron un Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación de la Industria Química, por medio del cual se amplía dicho acuerdo con 95 nuevos productos, dando origen a 195 concesiones otorgadas entre los países citados.

#### *Resultados de la negociación comercial*

En cuanto a las negociaciones tendientes a la reducción y eliminación de los aranceles y demás restricciones al comercio intrazonal (informó la Comisión Técnica para la Integración Latinoamericana, de México), los países miembros del Tratado de Montevideo se otorgaron recíprocamente, según cifras preliminares de la Secretaría de la ALALC, 244 concesiones y, además, 73 concesiones en favor exclusivamente de los países de menor desarrollo económico relativo. (En el Suplemento que acompaña a este número de *Comercio Exterior* se reproduce el texto íntegro del Acta de Negociaciones de la IX Conferencia.)

### **Dos opiniones divergentes sobre la IX Conferencia**

#### *La del secretario ejecutivo Gustavo Magariños*

Al concluir el IX Período de Sesiones de la Conferencia, el secretario ejecutivo de la Asociación, Sr. Gustavo Magariños, opinó que:

Los logros de la Conferencia de Caracas han sido en verdad positivos... El Protocolo de Caracas está destinado a superar los problemas que ha afrontado la ALALC en el último período y a establecer un conjunto de acciones que le permitan intensificar las relaciones comerciales entre los países miembros y afianzar el proceso de integración en los próximos años.

Aludiendo a otros aspectos de la Novena Conferencia, el Sr. Magariños agregó:

Las circunstancias sin duda especiales que antecedieron a este Período de Sesiones y que influyeron sobre su desarrollo, pudieron hacer prever que las negociaciones regulares que se realizan anualmente podrían ser en esta oportunidad extremadamente restringidas, si no nulas. Sin embargo, el Acta de Negociaciones, que contiene los acuerdos logrados en materia de concesiones en listas nacionales y de ventajas no extensivas, permite señalar que las negociaciones de Caracas constituyen una demostración fehaciente de la voluntad de los gobiernos en el sentido de utilizar al máximo los mecanismos vigentes y de que existe una especial y constructiva dinámica empresarial que sirve de apoyo a los entendimientos oficiales... Las negociaciones basadas en las recomendaciones formuladas por los empresarios en las reuniones sectoriales han determinado el registro de 80 nuevas concesiones con relación a productos de industrias tan importantes como la química farmacéutica, la de generación y distribución de electricidad, y la de lámparas y unidades de iluminación. Se pactaron, además, con respecto a variados productos, otras 164 concesiones, 59 de ellas consistentes en nuevas reducciones de los aranceles de importación de mercancías ya negociadas, y 105 en ventajas otorgadas con relación a nuevos bienes de intercambio. Asimismo, se han concedido 73 franquicias en listas de ventajas no extensivas.

#### *La de una revista mexicana: Expansión*

Por su parte, la prestigiada revista mexicana *Expansión*, en su número del 17 de diciembre último, después de examinar los resultados de la Novena Conferencia y de analizar las posiciones asumidas en la negociación por los distintos países y grupos de países, opinó editorialmente lo que sigue:

[En esencia] los resultados obtenidos con un acuerdo para posponer las obligaciones de los países firmantes del Tratado de Montevideo, básicamente en siete años. No deja de causar estupor el que se vea con tanto celo la competencia de los productos de todos los países de América Latina dentro de la misma zona, si en verdad todos ellos tienen dentro de sus fronteras la competencia de empresas internacionales. Sin embargo, la verdad es que, ante el panorama lleno de nubarrones que la economía internacional presenta para los países de América Latina —reducciones de ayuda y cooperación, ninguna política comercial de preferencia a los países en desarrollo, etc.— resulta casi grotesco que los países latinoamericanos no reaccionen con la más elemental y posible de las posibilidades: unir sus esfuerzos regionales. Al contrario, parece que precisamente actúan a contra pelo. Ante condiciones difíciles del exterior del área latinoamericana, no sólo no buscan redoblar los esfuerzos para su integración, sino que aun en los modestos alcances de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, se ven frustrados al posponerse las obligaciones correspondientes a las que se comprometieron en 1960. Y por ahora, no debe olvidarse, la ALALC, como primer paso de la integración económica de las economías latinoamericanas, representa la única puerta abierta, aunque difícil de trasponer, para un desarrollo más acelerado de todos los países de la zona.